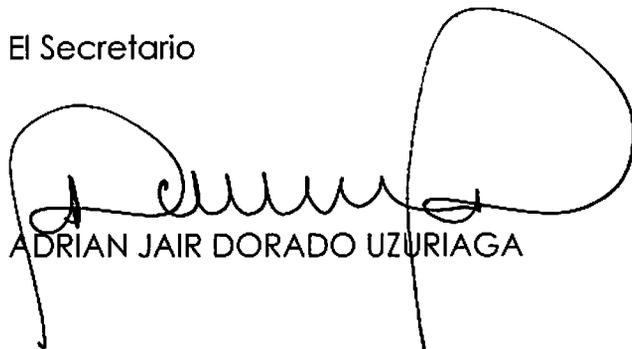


A DESPACHO:

POPAYAN, 26 DE AGOSTO DE 2020: En la fecha remito a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informado que, dentro del término concedido para ello, la parte activa subsanó la demanda. Provea

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN : 191374089001-2020-00064-00
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE HILLON GARCES
DEMANDADOS : CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán - Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ha subsanado en debida forma y dentro del término legal la apoderada judicial del señor **ANDRES FELIPE HILLON GARCES**, la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del menor **GABRIEL FELIPE HILLON MULCUE**, que adelanta en contra de **CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ y HELIODORO MULCUE DAZA**.

Así, al proceder esta instancia nuevamente a revisar el libelo genitor siendo competente para asumir el conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6° del Código General del Proceso, observa que en él coexisten los requisitos ineludibles que deben hacer parte de la demanda por cuanto los mismos se ajustan los postulados del artículo 82 Ibídem y a su vez los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del menor **GABRIEL FELIPE HILLON MULCUE**, identificado mediante registro civil con NUIP 1.077.248.329, indicativo serial 58096537 de la Notaria Cuarta de Neiva, propuesta por el señor **ANDRES FELIPE HILLON GARCES** portador de la cédula de ciudadanía Nro.1.075.529.487, en contra de **CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ y HELIODORO MULCUE DAZA**, e imprimirle

el tramite previsto para los **PROCESOS VERBALES SUMARIOS** consagrado en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE y córrase traslado de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, esto es, a los señores **CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **HELIODORO MULCUE DAZA**, por el término de DIEZ (10) días para que la conteste si a bien lo tiene, por escrito y a través de apoderado judicial, solicitando las pruebas que considere necesarias para su defensa. Dese cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: NOTÍFQUESE esta demanda al Defensor de Familia del ICBF de Caldon-Cauca, quien debe estar al tanto del desarrollo del proceso, en procura de defender los intereses del menor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán - Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO NUMERO 484-2020

Señor(a)
DEFENSOR DE FAMILIA
Centro Zonal Indígena
Regional cauca

Atento saludo

De manera comedida y en sujeción a lo resuelto por este despacho judicial, me permito informarle que por medio de Auto de la fecha se RESOLVIO: **"PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor **GABRIEL FELIPE HILLON MULCUE**, identificado mediante registro civil con NUIP 1.077.248.329, indicativo serial 58096537 de la Notaria Cuarta de Neiva, propuesta por el señor **ANDRES FELIPE HILLON GARCES** portador de la cédula de ciudadanía Nro.1.075.529.487, en contra de **CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ y HELIODORO MULCUE DAZA**, e imprimirle el tramite previsto para los **PROCESOS VERBALES SUMARIOS** consagrado en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: NOTÍQUESE** y córrase traslado de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, esto es, a los señores **CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ y HELIODORO MULCUE DAZA**, por el término de DIEZ (10) días para que la conteste si a bien lo tiene, por escrito y a través de apoderado judicial, solicitando las pruebas que considere necesarias para su defensa. Dese cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020. **TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta demanda al Defensor de Familia del ICBF de Caldono-Cauca, quien debe estar al tanto del desarrollo del proceso, en procura de defender los intereses del menor. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. LA JUEZ. GLORIA PATRICA MEDINA GOMEZ".

Por ello, por medio de archivo adjunto corro traslado de la demanda y del Auto en mención, para que proceda conforme a sus competencias.

Atentamente



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono
J01prmpalcaldono@cendoj.ramajudicial.gov.co